



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOHIC

Resolución Gerencial N° 179 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 16 de setiembre del 2,021

VISTO: Oficio N° 004-2021-GRLL-GOB/PECH-11-DEE-OI-PAD de fecha 26.01.2021, relacionado con la Declaración de Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario contenido en el Exp. N° 4455187; y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, a través del Informe N° 100-2019-GRLL-GOB/PECH-06.4-TRANS de fecha 17.07.2019, el Responsable del Área de Transportes se dirige al Responsable del Área de Abastecimientos y Servicios Generales comunicando textualmente lo siguiente: "(...) habiendo realizado las consultas de rutina de las Licencias de Conducir de los Choferes del PECH, en la Página Oficial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se ha determinado que: el Sr. **Luis Eduardo Sánchez Ciudad**, tendría su Licencia de Conducir N° D19083613, bajo la condición de **VENCIDA**; ante lo expuesto, recomiendo solicitar al trabajador la renovación inmediata de la misma";

Que, mediante Informe N° 225-2019-GRLL-GOB/PECH-06.3 de fecha 22.07.2019, la entonces Jefa del Área de Personal comunica al Jefe de la Oficina de Administración, lo siguiente: "(...) Adicionalmente, esta Área ha podido verificar que con fecha 02.03.2019 presenta la papeleta N° 518712, cuya falta es M02, la cual de acuerdo a la Tabla de Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito califica como Muy Grave siendo la sanción la multa de S/2,100.00 soles y la suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años. Es preciso indicarle que el citado trabajador ha sido repuesto por disposición judicial desde el día 01 de abril del presente año en el cargo de Chofer de Apoyo, es decir, su actividad principal o el objeto de su reposición es la conducción de vehículos de nuestra institución, la misma que es una institución del Estado que no puede incumplir o trasgredir las normas establecidas. (...)";

Que, mediante memorando N° 081-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3 de fecha 22.07.2019, la entonces Jefa del Área de Personal se dirige al Sr. Luis Eduardo Sánchez Ciudad comunicando, lo siguiente: "(...) el Jefe de Transportes ha indicado que su brevete estaría vencido, y que se ha podido verificar que su licencia estaría suspendida por tres (03) años por conducir en estado de ebriedad. Lo antes indicado, se está haciendo de conocimiento a la Secretaria Técnica de Procesos Investigatorios, para las investigaciones del caso, por lo cual deberá ponerse a disposición de esta Área, hasta la culminación de las indicadas investigaciones";

Que, a través del Memorando N° 099-2019-GRLL-GOB/PECH-1—DEE de fecha 24.07.2019, el Jefe de la División de Energía Eléctrica, se dirige al Sr. Luis Eduardo Sánchez Ciudad comunicándole que deberá ponerse a disposición de la Unidad de Personal, por lo que deberá registrar su ingreso y salida en el reloj digital de la Sede Central para su control respectivo;

Que, mediante Informe N° 353-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3-GMO de fecha 11.10.2019, el Responsable de Registro y Escalafón comunica a la Jefatura del Área de Personal, textualmente lo siguiente: "(...) se ha efectuado la revisión posterior al file del Sr. Luis Eduardo Sánchez Ciudad, quien fue reincorporado por disposición judicial el 01 de abril del presente, como personal eventual en el cargo de Chofer de Apoyo en la División de Sistemas Hidroeléctricos, por lo que se realizó el procedimiento de reincorporación; y de la revisión de su file personal se apreció **que cuenta con su Licencia de Conducir vigente hasta el 03 de marzo del 2020**. Posteriormente, el Área de Transportes informo que el Sr. Sánchez cuenta con su licencia de conducir vencida y por lo tanto está impedido de conducir vehículos del PECH; por lo que se le puso a disposición del Área de Personal y a la fecha teniendo en cuenta ello, no ha presentado ningún descargo sobre su licencia de conducir vencida";

Que, a través del Informe N° 13-2019 de fecha 15.10.2019, el Abogado externo del PECH informa lo siguiente: "(...), independientemente de que el demandante se encuentre prestando servicio en virtud a una medida cautelar, ello no significa que no pueda ser pasible de la culminación de su contratación, más aún si el demandante se encuentra dentro de los alcances del D.L. 728 así como el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario de ser el caso. En primer lugar, deberá evaluarse, que la contratación y el perfil del puesto exige que el demandante deba conducir vehículos en la vía pública. Posterior a ello, a fin de poder tener alguna prueba objetiva del caso, recomendamos pedir a la Gerencia Regional de Transportes que proporcione información sobre el estado de la licencia de conducir del demandante, **a fin de verificar que, a partir del mes de marzo del 2019, cuenta con una papeleta que lo suspende y que su licencia ya se encontraba vencida**. Asimismo, deberá seguirse el procedimiento administrativo disciplinario respectivo, a fin de evidenciar la comisión de alguna falta y posterior de ello comunicar al Poder Judicial";

Que, mediante Oficio N° 2205-2019-GRLL-GGR/GRTC-SGTT de fecha 29.10.2019, el Sub Gerente de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de La Libertad comunica al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH), lo siguiente: "(...), que el **LUIS EDUARDO SANCHEZ CIUDAD** identificado con DNI N° 19083613, registra la licencia de conducir N° D-19083613, clase/categoría AIII-c, con fecha de emisión 03/03/2014, expedición 08/03/2006 y de revalidación (fecha de caducidad) 03/03/2017, la misma que a la fecha se encuentra **RETENIDA**; tal como se aprecia en la base de datos del Sistema Nacional de Conductores-MTC. Cabe señalar que la retención de la licencia de conducir, es debido a una infracción M2 de la papeleta N° 518712 de fecha 02 de marzo del presente por estado de ebriedad. Se adjunta copia del Sistema en mención y el Sistema Nacional de Sanciones para mayor información y fines";

Que, mediante Informe N° 392-2019-GRLL-GOB/PECH.06.3-GMO de fecha 05.11.2019, el Responsable de Registro y Escalafón comunica a la Jefatura del Área de Personal, lo siguiente: "(...) que de la revisión efectuada a los documentos presentados por el Sr. Luis Eduardo Sánchez Ciudad, consigna su Licencia de Conducir con vigencia hasta el 03 de marzo del 2020. (...) Cabe precisar, que al momento de su incorporación, Registro y escalafón verifica los documentos personales presentados en su file personal; en relación a los conductores siendo la presentación de la copia de su licencia de conducir, sin embargo, corresponde al encargado de Transportes llevar el control de la vigencia de las mismas";

Que, mediante Informe N° 054-2020-GRLL-GOB/PECH-01-STPAD de fecha 30.10.2020, se emite el Informe de Precalificación que recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Luis Eduardo Sánchez Ciudad;

Que, mediante Carta N° 003-2020-GRLL-GOB/PECH-11-DEE de fecha 05.11.2020 se inicia procedimiento administrativo disciplinario al servidor Luis Eduardo Sánchez Ciudad;

Que, mediante Carta N° 001-2020-GRLL-GOB/PECH de fecha 19.11.2020, el servidor Luis Eduardo Sánchez Ciudad solicita ampliación de plazo para presentar los descargos, al amparo de los fundamentos allí expuestos, petición que es concedida mediante Oficio N° 003-2020-GRLL-GOB/PECH-11-DEE de fecha 20.11.2020;

Que, mediante el documento de Visto, el Órgano Instructor realiza el respectivo análisis y sostiene, entre otros aspectos, que la Secretaría Técnica PAD el mismo día que prescribía el inicio del PAD (03.11.2020), alcanza su informe de Precalificación a la División de Energía Eléctrica - DEE - para que como Órgano Instructor inicie el PAD al servidor Luis Sánchez Ciudad, por lo que sugiere se llame la atención a la Secretaría Técnica PAD a fin de que atienda dentro del año la elaboración de los informes de precalificación, dejando un tiempo prudencial a las Autoridades del PAD para evaluar el contenido del expediente y los actos de administración correspondiente. Sostiene que ha operado la prescripción, conforme al siguiente cuadro:

7-MESES 27 DIAS		SUSPENSIÓN		4 MESES 3 DIAS	
Toma de conocimiento		16/03/2020	30/06/2020	Reanudación	Opera de prescripción
17/07/2019	15/03/2020			01/07/2020	03/11/2020



Que, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, en el numeral 97.3 de su artículo 97°5, establece que la prescripción debe ser declarada por el titular de la entidad, ya sea de oficio o a pedido de parte; competencia que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del PECH, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N°2323-2016-GRLL-GOB, recae en el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN del procedimiento administrativo disciplinario respecto de las presuntas faltas advertidas en que habría incurrido el servidor Luis Eduardo Sánchez Ciudad, en el Expediente Administrativo PAD N°4455187 y ARCHIVAR el expediente administrativo.

SEGUNDO. – DISPONER que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PECH, proceda a realizar las acciones necesarias para identificar la responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o responsables que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria.

TERCERO. - Hacer de conocimiento la presente Resolución Gerencial del servidor Luis Eduardo Sánchez Ciudad; de la Secretaría Técnica PAD; del Área de Personal, de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. EDILBERTO NOE ÑIQUE ALARCON, Ph.D.
GERENTE